



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN No. 1125

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER7777 del 16 de febrero de 2007, y 2007ER20737 del 17 de mayo de 2007, el señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.212.123, y solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala, de setenta y cuatro (74) árboles ubicados en el arbolado urbano, en espacio privado de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa, igualmente, anexo para la aprobación el correspondiente diseño paisajístico consistente en la plantación de diez (10) árboles de la especie falso pimientó (Schinus Molle), treinta (30) árboles de la especie caucho sabanero (Ficus Soatensis), con distancias mínimas de plantación de 10 metros en sistema de tres bolillos.

Que el peticionario aportó la documentación exigida por la solicitud de autorización para tala del arbolado urbano como son el certificado de tradición y libertad del inmueble, certificado de existencia y representación legal, copia de recibo de consignación, localización del predio y árboles a intervenir, plano paisajístico, valoración técnica del inventario forestal, plano referido a coordenadas reales según Catastro Distrital, resumen ejecutivo del proyecto urbanístico, propuesta paisajística.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 674 del 4 de mayo de 2007, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que dentro de la visita técnica realizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, se observó que dos (2) de los setenta y cuatro (74) individuos se encuentran en espacio público, por lo que requieren el tratamiento establecido en el artículo 7 del decreto 472 de 2003.



1125

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada se emitió el concepto técnico 2007GTS692 del 15 de mayo de 2007, mediante el cual, establece: "Se considera viable la tala de sesenta y cinco individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) de Ligustro (*Ligustrum SP*), uno de Holly Liso, (*Cotoneaster Panossus*), veintiocho (28) de Acacia Morada (*Acacia Baillellana*), uno (1) de especie desconocida, dos (2) de Nogal (*Juglans Neotropica*), uno (1) de Abutilon (*Abutilon Insigne*), tres (3) de acacia bracatinga (*Albizzia lophanta*), cinco (5) de cerezo (*Prunus Serontina*), uno (1) de Holly Rojo (*pyracatha ciccinea*), uno (1) de Roble (*Quercus Humboldtii*), seis (6) de Sauce (*Salis Humboltiana*), trece (13) de Sauco (*Sambucus Peruviana*), y uno (1) de siete cueros (*Tibouchina Lepidota*), debido a la interferencia con la construcción del proyecto Carrefur San Cayetano, se considera viable el traslado de un (1) individuo de siete cueros (*Tibouchina Lepidota*) y dos (2) de Nogal (*Juglans Neotropica*), debido a la interferencia en el proyecto y teniendo en cuenta su buen estado físico y fitosanitario se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), el cual presenta regular estado físico y fitosanitario. Se considera viable la poda de dos (2) individuos de la especie Holly Liso, (*Cotoneaster Panossus*), y uno (1) de *Juglans Neotropica*, debido a que presentan follaje denso y ramas bajas."

En lo referente al diseño paisajístico conceptuó: "Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el señor Fabio René López Duque, para el CARREFUR SAN CAYETANO, ubicado en la carrera 82 con avenida El Dorado y realizada la vista de verificación en campo, se considera viable el establecimiento de especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial."

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutorio del presente acto administrativo."

Igualmente, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$336.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

De igual forma, emitió el concepto técnico 2007GTS690 del 15 de mayo de 2007 2007GTS690 del 15 de mayo de 2007, mediante el cual, establece " Considera viable la tala de un jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a la interferencia con la construcción del proyecto CARREFUR SAN CAYETANO, se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1125

especie *Schefflera* (*Shefflera SP*), el cual presenta regular estado físico y fitosanitario"., aclarando que dicho individuos arbóreos se encuentran en espacio público.

De aclararse que dentro de la petición presentada y sus anexos el tratamiento silvicultural fue presentado para realizar en espacio privado y no público, como es el caso de los individuos relacionados en este concepto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) de *Ligustro* (*Ligustrum SP*), uno de *Holly Liso*, (*Cotoneaster Panossus*), veintiocho (28) de *Acacia Morada* (*Acacia Baillellana*), uno (1) de especie desconocida, dos (2) de *Nogal* (*Juglans Neotropica*), uno (1) de *Abutilon* (*Abutilon Insigne*), tres (3) de *acacia bracinga* (*Albizia lophanta*), cinco (5) de *cerezo* (*Prunus Serontina*), uno (1) de *Holly Rojo* (*pyracatha ciccinea*), uno (1) de *Roble* (*Quercus Humboldtii*), seis (6) de *Sauce* (*Salís Humboltiana*), trece (13) de *Sauco* (*Sambucus Peruviana*), y uno (1) de siete cueros (*Tibouchina Lepidota*, el traslado de un (1) individuo de siete cueros (*Tibouchina Lepidota*) y dos (2) de *Nogal* (*Juglans*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1125

*Neotropica), el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Nogal (Juglans Neotropica), el cual presenta regular estado físico y fitosanitario y poda de dos (2) individuos de la especie Holly Liso, (Cotoneaster Panossus), y uno (1) de Juglans Neotropica, debido a que presentan follaje denso y ramas bajas."*

En lo referente al tratamiento silvicultural de un (1) jazmín (pittosporum undulatum) y un (1) individuo de la especie Schefflera (Shefflera SP), se considera procedente no autorizar el tratamiento de tala y tratamiento integral, respectivamente por cuanto la petición inicial se realizó para espacio privado y no público, en consecuencia si es del interés realizarlo debe presenta el tramite correspondiente.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 336.600= M/cte, por ese concepto.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la

*flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*, concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.



1125

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al Señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1212.123, para efectuar la tala de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, correspondientes a dos (2) de Ligustro (*Ligustrum SP*), uno de Holly Liso, (*Cotoneaster Panossus*), veintiocho (28) de Acacia Morada (*Acacia Bailellana*), uno (1) de especie desconocida, dos (2) de Nogal (*Juglans Neotropica*), uno (1) de Abutilon (*Abutilon Insigne*), tres (3) de acacia bracatinga (*Albizzia lophanta*), cinco (5) de cerezo (*Prunus Serontina*), uno (1) de Holly Rojo (*pyracatha ciccinea*), uno (1) de Roble (*Quercus Humboldtii*), seis (6) de Sauce (*Salis Humboltiana*), trece (13) de Sauco (*Sambucus Peruviana*), y uno (1) de siete cueros (*Tibouchina Lepidota* ubicados en espacio privado de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar al Señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1212.123, el traslado de un (1) individuo siete cueros (*Tibouchina Lepidota*) y dos (2) de Nogal (*Juglans Neotropica*) ubicados en espacio privado de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Una vez efectuado el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), y la poda de dos (2) individuos de la especie Holly Liso, (*Cotoneaster Panossus*), y uno (1) de *Juglans Neotropica*, ubicados en espacio privado de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa, se deberá hacer entrega del arbolado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO.-** Negar al Señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1212.123, la tala de un jazmín (*pittosporum undulatum*) y el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Schefflera (*Shefflera SP*), ubicados en espacio público de la Calle 46 A No 85 A – 51 urbanización San Cayetano, de la Localidad de Engativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 112.05 lvps, correspondientes a la suma de: TRECE MILLONES



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1125

7

DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$13.120.942.00), equivalentes a un total de 30.2535 SMMLV.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, debe cumplir con el diseño paisajístico propuesto para la ejecución del Proyecto CARREFUR SAN CAYETANO, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

**ARTICULO OCTAVO.-** El señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-534.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO ONCE.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DOCE.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO RENE LOPEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.212.123, en Carrera 13 No. 28 – 17 piso 6, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1125

**ARTÍCULO TRECE.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 MAY 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez  
Revisó y aprobó: Nelson José Valdés Castrillón  
Expediente: DM-03-07-534

J